



NOTARIA 5



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

Di 2 copias

FACTURA 001-001-000002181

ESCRITURA 20150601005P2229

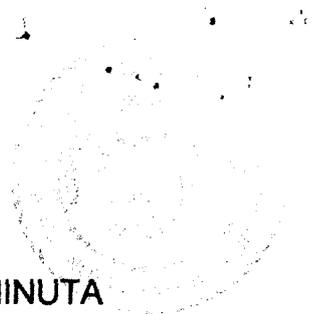
**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DE TRANSPORTE MIXTO "NEY YUNDA MACHADO
TRANEYUMACH SOCIEDAD ANONIMA**

CAPITAL: MIL CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS

En la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador, el día de hoy lunes dieciséis de noviembre del dos mil quince, a las (9,51) ante mí; Doctor Víctor Manolo Andrade Espinoza, Notario Público Quinto de este cantón, comparecen por sus propios derechos, los señores: **JAIRO MAURICIO CERVANTES PUENTE**, de estado civil soltero; **MARIA ELENA GUSQUI VILEMA**, de estado civil casada, **JUAN CARLOS MACAS GUSQUI**, de estado civil casado; **LUIS ALFREDO MACAS GUSQUI**, de estado civil casado; **LUIS KLEBER GUSQUI TIERRA**, de estado civil casado, **JORGE RAUL MORENO OROZCO**, de estado civil casado y **EDUARDO VINCIO YAMBAY CALLAY**, de estado civil casado; domiciliados en el cantón Guano, perteneciente a la Provincia de Chimborazo; y de transito por esta ciudad de Riobamba. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad: ecuatoriana, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe y



NOTARIA 5



1 dicen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, la presente MINUTA
2 DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO "NEY
3 YUNDA MACHADO TRANEYUMACH SOCIEDAD ANONIMA, cuyo tenor
4 literal dice: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su
5 cargo, sírvase incluir una más de la cual conste la constitución de la
6 COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO
7 TRANEYUMACH SOCIEDAD ANONIMA, que se encuentra contenida en
8 las normas y estipulaciones que a continuación se detallan: **CLAUSULA**
9 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta
10 escritura de Constitución de la Compañía de Sociedad Anónima
11 denominada, COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA
12 MACHADO TRANEYUMACH SOCIEDAD ANONIMA por sus propios y
13 personales derechos, los señores: **CERVANTES PUENTE JAIRO**
14 **MAURICIO**, portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero
15 dos nueve cuatro cero ocho dos guion siete, de nacionalidad ecuatoriana,
16 mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Guano,
17 perteneciente a la Provincia de Chimborazo; **GUSQUI VILEMA MARIA**
18 **ELENA**, portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero tres
19 dos cinco ocho nueve cero guion seis, de nacionalidad ecuatoriana, mayor
20 de edad, de estado civil casada, domiciliada en el cantón Guano,
21 perteneciente a la Provincia de Chimborazo; **GUSQUI TIERRA LUIS**
22 **KLEBER**, portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero tres
23 dos ocho cuatro nueve dos guion ocho, de nacionalidad ecuatoriana,
24 mayor de edad, de estado civil casado domiciliado en el Guano,
25 perteneciente a la Provincia de Chimborazo; **MACAS GUSQUI JUAN**
26 **CARLOS**, portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero tres
27 uno ocho ocho dos cero guion dos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de
28 edad, de estado civil casado de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
29 de estado civil casado, domiciliado en el cantón Guano, perteneciente a la
30 Provincia de Chimborazo; **MACAS GUSQUI LUIS ALFREDO**, portador de



NOTARIA 5

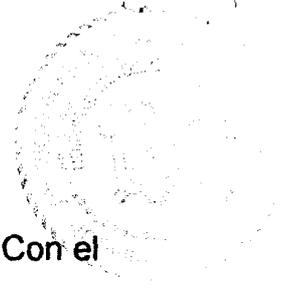


02

1 la cédula de ciudadanía número cero seis cero tres cero siete tres cuatro
2 uno guion dos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado
3 civil casado domiciliado en el cantón Guano, perteneciente a la Provincia
4 de Chimborazo; **MORENO OROZCO JORGE RAUL**, portador de la cédula
5 de ciudadanía número cero seis cero uno siete cuatro dos ocho tres guion
6 seis, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado,
7 domiciliado en el cantón Guano, perteneciente a la Provincia de
8 Chimborazo; **YAMBAY CALLAY EDUARDO VINICIO**, portador de la
9 cédula de ciudadanía número cero seis cero uno siete uno ocho ocho uno
10 guion cero, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil
11 casado domiciliado en el cantón Guano, perteneciente a la Provincia de
12 Chimborazo; legalmente capaces sin prohibición para fundar la aludida
13 compañía, comparecen por sus propios y únicos derechos todos de
14 nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Guano, perteneciente
15 a la Provincia de Chimborazo, mayores de edad; capaces ante la ley para
16 obligarse y contratar. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE**
17 **VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir
18 por el procedimiento de constitución simultanea, como en efecto lo hacen,
19 una Compañía Anónima, bajo la denominación de **COMPAÑÍA DE**
20 **TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH**
21 **SOCIEDAD ANONIMA**, la misma que se dedicará a actividades lícitas y
22 cuyos actos se subordinan a las leyes del Ecuador y especialmente a las
23 **Leyes de Compañías y Transportes**, así como a las demás leyes afines
24 a su objeto social, y al presente Estatuto, los comparecientes cuentan con
25 el respectivo informe previo para la constitución jurídica de la compañía,
26 emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte
27 **Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. CLAUSULA TERCERA:**
28 **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO**
29 **NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH SOCIEDAD ANONIMA**
30 **CAPITULO PRIMERO DEL NOMBRE.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.-**



NOTARIA 5



1 **OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO UNO.-** Con el
2 nombre de COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA
3 MACHADO TRANEYUMACH SOCIEDAD ANONIMA, constitúyase esta
4 compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, cuyos actos se someten
5 a las leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos. **ARTICULO DOS.-** La
6 compañía tiene su domicilio principal en la parroquia urbana La Matriz del
7 cantón Guano en la provincia de Chimborazo, República del Ecuador;
8 pero es potestad de la Junta General establecer agencias, sucursales o
9 establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional,
10 previa autorización de las autoridades de Transporte Terrestre y Tránsito
11 competentes. **ARTICULO TRES.-** La compañía se dedicara
12 exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a
13 las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y
14 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los
15 organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto
16 social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y
17 mercantiles permitidos por la Ley. **ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE**
18 **DURACIÓN.-** La Compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA
19 AÑOS contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en
20 el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo aquí determinado la compañía
21 podrá aumentar o disminuir el plazo estipulado por resolución de la Junta
22 General de Accionistas y luego cumplir con los requisitos establecidos en
23 la ley. **CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL SOCIAL, AUMENTO Y**
24 **RESPONSABILIDAD ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital
25 social de la compañía es de MIL CUATORCIENTOS DOLARES DE LOS
26 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en mil cuatrocientas
27 acciones, cada una de estas acciones ordinarias y nominativas, del valor
28 de un dólar cada una, numeradas consecutivamente del uno al mil
29 cuatrocientos, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado
30 en los valores detallados y constantes en la cláusula de Integración de



NOTARIA 5



1 Capital de estos Estatutos. **ARTICULO SIES.- AUMENTO DE CAPITAL.-**
2 El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento,
3 por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la
4 forma establecida en la ley de Compañías. Los accionistas tendrán
5 derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción
6 de las acciones que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho
7 aumento. **ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad
8 de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus
9 acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor
10 pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.
11 **ARTÍCULO OCHO.- DE LAS ACCIONES.-** la compañía entregará a cada
12 accionista títulos de acciones por el número de acciones que le
13 corresponde de acuerdo a su aporte. **ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE**
14 **ACCIONES.-** La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el
15 que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de
16 derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del
17 derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con
18 la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar
19 las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de
20 Compañías. **ARTICULO DIEZ.- PERDIDA O SUSTITUCION DE TITULO.-**
21 Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía podrá
22 anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido
23 escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía
24 y carta del accionista, y después de transcurrido treinta días contados a
25 partir de la fecha de la última publicación. **CAPITULO TERCERO DE LOS**
26 **SOCIOS ACCIONISTAS.- ARTICULO ONCE.-** Los accionistas tendrán
27 los siguientes derechos, sin perjuicio de los determinados en la ley de
28 compañías: a).- Participar en los beneficios sociales en proporción al
29 monto de sus acciones pagadas; b).- Intervenir con voz y voto en las
30 juntas generales de accionistas; c).- Integrar los organismos de



NOTARIA 5



1 Administración y de Fiscalización de la Compañía observar los actos de
2 los directivos cuando estos fueren contrarios a la ley y a los presentes
3 estatutos. d).- Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás
4 organismos de la Compañía ejercerá en la forma establecida en los
5 artículos doscientos catorce, doscientos quince y doscientos dieciséis de
6 la Ley de Compañías. e).- Pedir convocatoria a la Junta General de
7 accionistas en los casos determinados en la ley, siempre y cuando las
8 acciones de los solicitantes representen por lo menos el veinticinco por
9 ciento del capital social. **CAPITULO CUARTO EJERCICIO ECONOMICO,**
10 **BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVA ARTICULO**
11 **DOCE.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico será anual y
12 terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio
13 y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General
14 someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance
15 General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de
16 distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario
17 igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la
18 sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los
19 accionistas en las Oficinas de la Compañía. **ARTICULO TRECE.-**
20 **UTILIDADES Y RESERVAS.-** La Junta General de Accionistas resolverá
21 la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de
22 las acciones. De las utilidades liquidas se segregará por lo menos el diez
23 por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal
24 de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por
25 ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá
26 resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. No se
27 pagara interese a los accionistas tal como lo establece el Artículo
28 doscientos ocho de la Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO DE LA**
29 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ARTICULO CATORCE.-** La Junta
30 General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos,



NOTARIA 5



1 es el Órgano Supremo de la Compañía, sus resoluciones son obligatorias
2 para todos los accionistas, aun cuando no hubieren concurrido a ella salvo
3 el derecho de impugnación previsto en la ley. **ARTÍCULO QUINCE.-** La
4 Junta General tiene poderes para resolver los asuntos relativos a las
5 actividades propias de la compañía y tomar las decisiones que juzgue
6 convenientes primordialmente las de su competencia como las siguientes:
7 a).- Nombrar y remover por causas legales de sus funciones al Presidente,
8 al Gerente General y Comisario de la Compañía y señalar sus
9 retribuciones. b).- Reformar el contrato social y los estatutos. c).- Resolver
10 sobre la fusión o transformación de la Compañía, su disolución, y
11 liquidación. d).- Aprobar las cuentas, balances, presupuestos, reportes de
12 utilidades e informes del Gerente General y del Comisario de la empresa
13 que deben ser presentados anualmente para su consideración. e).-
14 Autorizar al Gerente General la compraventa, permuta, hipoteca de los
15 bienes inmuebles de la Compañía. f).- Las demás que señalen la Ley de
16 Compañías y estos estatutos. **ARTÍCULO DIECISEIS.-** Las Juntas
17 Generales de los accionistas son ordinarias y extraordinarias, se reunirán
18 en el domicilio principal de la compañía salvo el caso de las Juntas
19 Universales previstas en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
20 Compañías y artículo diecisiete de estos estatutos, caso contrario serán
21 nulas. **ARTÍCULO DIECISIETE.-** La Junta General no podrá considerarse
22 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los
23 concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social, la
24 Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de
25 accionistas presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria.
26 **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** Las Juntas Generales, sean estas ordinarias o
27 extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la
28 Compañía por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación
29 que se editan en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de
30 anticipación por lo menos al fijado para la reunión. A esta reunión asistirá



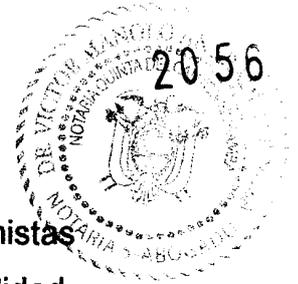
NOTARIA 5



1 el Comisario quien será individualmente convocado. **ARTÍCULO**
2 **DIECINUEVE.**- La Junta General Ordinaria, se reunirá, por lo menos una
3 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
4 ejercicio económico de la Compañía para considerarlos asuntos
5 especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos
6 treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado
7 en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General
8 Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos
9 puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO VEINTE.**- El acta de las
10 deliberaciones y acuerdos de la Junta General, llevarán las firmas del
11 Presidente y del Secretario, de cada Junta se formará un expediente que
12 contendrá: a).- La publicación por la prensa de la convocatoria. b).- Copia
13 de la comunicación especial e individual dirigida a los comisarios
14 convocándoles a la Junta. c).- Listado de los asistentes con la constancia
15 de las acciones que representan el valor pagado por ellas y los votos que
16 le corresponde. d).- Los poderes y carta poder para actuar en la Junta y
17 que fueren presentados. e).- Los demás documentos que hubiesen sido
18 solicitados en la Junta, dando fe del documento que es fiel copia del
19 original. **ARTÍCULO VEINTIUNO.**- Los accionistas concurrirán a las
20 sesiones de la Junta General por sí o por medio de apoderados que
21 ostenten poder legalmente conferido. La representación de los accionistas
22 se acreditará también mediante la presentación de cartas-poder dirigidas
23 al Gerente General de la Compañía y con carácter especial para cada
24 junta. **ARTÍCULO VEINTIDOS.**- No obstante en lo dispuesto en los
25 artículos anteriores la Junta General de Accionistas se entenderá
26 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en
27 cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre
28 que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado
29 y los accionistas acepten por unanimidad el constituirse en Junta General.
30 Las actas de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo



NOTARIA 5



1 dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas
2 o sus representantes que concurrieren a ella bajo pena de nulidad.

3 **CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN** 4 **DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VEINTITRES.-**

5 La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por un Presidente y un
6 Gerente General, el Gerente General será la persona que ejerza la
7 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO**

8 **VEINTICUATRO.- DEL PRESIDENTE.-**

9 El Presidente que deberá ser
10 accionista o no de la Compañía será elegido por la Junta General, para un
11 periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los
12 siguientes deberes y atribuciones: a).- Presidir las sesiones de la Junta
13 General y firmar las actas respectivas. b).- Cuidar que la marcha de la
14 Compañía se sujete a las estipulaciones determinadas en los presentes
15 estatutos, a las resoluciones de la Junta General, y de las Leyes de la
16 República. c).- Remplazar al Gerente General por falta o ausencia
17 temporal o definitiva con todas las atribuciones, comprobando las propias
18 mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas
19 designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se
20 le hubiere encargado la función por escrito. d).- Firmar junto al Gerente
21 General los títulos de acción. e).- Cumplir con todos los demás deberes y
22 ejercer todas las demás atribuciones que las corresponda según la ley y
23 estos estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

24 **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL GERENTE GENERAL.-**

25 El Gerente
26 General que podrá ser accionista o no de la Compañía será elegido por la
27 Junta General de accionistas, por un periodo de dos años pudiendo ser
28 reelegidos indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
29 a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b).-
30 Dirigir todos los negocios y operaciones, realizar los actos y celebrar los
contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social
sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los



NOTARIA 5



1 dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas
2 o sus representantes que concurrieren a ella bajo pena de nulidad.

3 **CAPÍTULO SEXTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN**
4 **DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO VEINTITRES.-** La Compañía será

5 gobernada por la Junta General y administrada por un Presidente y un
6 Gerente General, el Gerente General será la persona que ejerza la
7 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **ARTÍCULO**

8 **VEINTICUATRO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente que deberá ser
9 accionista o no de la Compañía será elegido por la Junta General, para un

10 periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los
11 siguientes deberes y atribuciones: a).- Presidir las sesiones de la Junta

12 General y firmar las actas respectivas. b).- Cuidar que la marcha de la
13 Compañía se sujete a las estipulaciones determinadas en los presentes

14 estatutos, a las resoluciones de la Junta General, y de las Leyes de la
15 República. c).- Remplazar al Gerente General por falta o ausencia

16 temporal o definitiva con todas las atribuciones, comprobando las propias
17 mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas

18 designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se
19 le hubiere encargado la función por escrito. d).- Firmar junto al Gerente

20 General los títulos de acción. e).- Cumplir con todos los demás deberes y
21 ejercer todas las demás atribuciones que las corresponda según la ley y

22 estos estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General.
23 **ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente

24 General que podrá ser accionista o no de la Compañía será elegido por la
25 Junta General de accionistas, por un periodo de dos años pudiendo ser

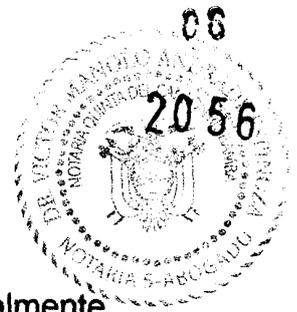
26 reelegidos indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:
27 a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b).-

28 Dirigir todos los negocios y operaciones, realizar los actos y celebrar los
29 contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social

30 sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los



NOTARIA 5



1 elegidos, permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente
2 reemplazados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos
3 cincuenta y nueve de la Ley de Compañía. **CAPÍTULO SEPTIMO**
4 **DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** El ejercicio
5 económico de la Compañía, comenzará el primero de enero de cada año
6 y concluirá el treinta y uno de diciembre. **ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** La
7 disolución y liquidación de la Compañía se sujetará a las normas legales
8 vigentes a la fecha que se produzca. **ARTÍCULO TREINTA.-** En todo lo no
9 previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de
10 Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la
11 Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**
12 **OCTAVO DISPOSICIONES TRANSITORIAS ARTÍCULO TREINTA Y**
13 **UNO.-** El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la
14 Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán
15 autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen título de
16 propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de
17 este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la
18 operadora. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** La Reforma del estatuto,
19 aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de
20 tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe
21 favorable de la Agencia Nacional de Tránsito. **ARTÍCULO TREINTA Y**
22 **TRES.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte
23 terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
24 Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre
25 esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del
26 Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. **CLAUSULA CUARTA:**
27 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital social con el que se constituye
28 la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO
29 TRANEYUMACH SOCIEDAD ANONIMA, es de MIL CUATRO CIENTOS



NOTARIA 5



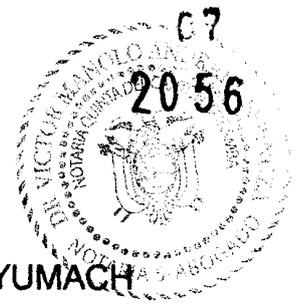
- 1 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mismo que será
2 suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera

	Socios	Número de acciones	Capital suscrito	Capital pagado
1	Cervantes Puente Jairo Mauricio	200	200	200
2	Gusqui Vilema María Elena	200	200	200
3	Gusqui Tierra Luis Kleber	200	200	200
4	Macas Gusqui Juan Carlos	200	200	200
5	Macas Gusqui Luis Alfredo	200	200	200
6	Moreno Orozco Jorge Raúl	200	200	200
7	Yambay Callay Eduardo Vinicio	200	200	200
	TOTALES	1400	1400	1400

- 3 TOTAL.- Mil cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada
4 una, que da un monto general de mil cuatrocientos dólares de los Estados
5 Unidos de América. **CLAUSULA QUINTA.-** Todos los accionistas
6 declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la
7 compañía en una institución bancaria. Una vez que la compañía tenga
8 personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la
9 Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del
10 balance inicial u otros documentos. **CLAUSULA SEXTA.-**
11 **DECLARACIONES ESPECIALES: a) NOMBRAMIENTOS.-** Quienes
12 suscribimos la presente Escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DE
13 TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH
14 SOCIEDAD ANONIMA, hemos convenido en designar al señor JORGE
15 RAUL MORENO OROZCO como Presidente de la Compañía; y, al señor
16 EDUARDO VINICIO YAMBAY CALLAY como Gerente General de la
17 Compañía; **b) Los otorgantes autorizan al Abogado Luis Alberto Puente,**
18 **Abogado patrocinador en la presente constitución de la COMPAÑÍA DE**



NOTARIA 5



1 TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH
2 SOCIEDAD ANONIMA, profesional del Derecho con matricula cero seis-
3 dos mil nueve-ciento veinticuatro del foro de Abogados del Consejo de la
4 Judicatura, para que realice todos los trámites necesarios para la validez
5 de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias,
6 hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía. **CLAUSULA**
7 **SEPTIMA.- DOCUMENTOS HÁBILES.** - Se agregan como documentos
8 hábiles los siguientes: a) Reserva de nombre de la compañía otorgado por
9 la Superintendencia de Compañías; b) Informe previo constitución jurídica
10 otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte
11 Terrestre, Transito y Seguridad Vial. c) Copias fotostáticas de las cédulas
12 de ciudadanía de los integrantes de la mencionada compañía; d) Acta
13 Constitutiva de la Pre-Compañía. Usted señor Notario se servirá agregar
14 las formalidades de estilo, a fin de darle plena validez al presente
15 instrumento. Usted señor Notario se servirá agregar las formalidades de
16 estilo, a fin de darle plena validez al presente instrumento. Firmado)
17 Abogado Luis Alberto Puente, con matrícula profesional número cero seis-
18 dos mil nueve-ciento veinte y cuatro del Colegio de Abogados de
19 Chimborazo.- Hasta aquí la presente Minuta la misma que es elevada a
20 escritura pública con todo su valor legal, bien inteligenciados a los
21 comparecientes de la naturaleza y efectos con la que han procedido a la
22 otorgación de este título, sin vicios del consentimiento esto es sin error,
23 fuerza o dolo, a la que se ratifican en todo su tenor literal, se afirman y
24 firman junto conmigo, el Notario Público que doy, en la cual se dio lectura
25 en alta voz y en unidad de acto.

26
27



28
29
30 **JAIRO MAURICIO CERVANTES PUENTE**



NOTARIA 5



1 C.C. No 060294082-7

2 Votación 004-0232

3

4

5

6

7 **MARIA ELENA GUSQUI VILEMA**

8 C.C. No 060325890-6

9 Votación 009-0227

10

11

12

13

13 **LUIS KLEBER GUSQUI TIERRA**

14 C.C. No 060328492-8

15 Votación 001-0249

16

17

18

19 **JUAN CARLOS MACAS GUSQUI**

20 C.C. No 060318820-2

21 Votación 002-0023

22

23

24

25

25 **LUIS ALFREDO MACAS GUSQUI**

26 C.C. N060307341-2

27 Votación 010-0199

28

29

30 **JORGE RAUL MORENO OROZCO**



NOTARIA 5

1 C.C. No 060174283-6

2 Votación 012-0024

3

4

5

6

EDUARDO VINICIO YAMBAY CALLAY

7

C.C. No 060171881-0

8

Votación 019-0128

9

10

11

12

13

DR. VICTOR ANDRADE ESPINOZA

14

NOTARIO QUINTO DEL CANTON RIOBAMBA.

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

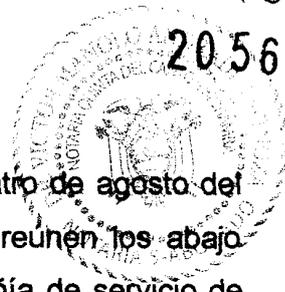
28

29

30



ACTA CONSTITUTIVA



En la ciudad de Guano, provincia de Chimborazo, hoy lunes veinte y cuatro de agosto del dos mil quince, a las diecinueve horas con treinta minutos (19:30), se reúnen los abajo firmantes con el objetivo de constituir libre y voluntariamente una compañía de servicio de transporte comercial mixto. Para una mayor organización de la reunión, se nombra al señor Juan Carlos Macas Gusqui, como Director de debate.

Los presentes en calidad de miembros fundadores expresan su voluntad de constituir la organización denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH S.A., que tendrá como propósito la prestación de servicio de transporte de personas y bienes.

Se procede a elegir una directiva provisional para que se encargue de realizar los trámites necesarios ante los organismos competentes, a fin de alcanzar la personería jurídica.

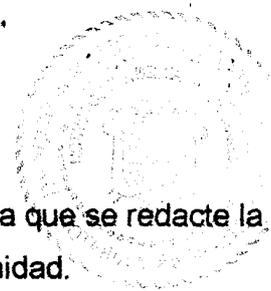
Se procede a la elección de la directiva. Para lo cual el Director de asamblea solicita que se mocione nombres para elegir un Gerente y un Presidente, ante este pedido el señor Luis Alfredo Macas Gusqui, mociona el nombre del señor Eduardo Vinicio Yambay Callay, para el cargo de Gerente, moción que es aceptada por unanimidad.

A continuación la señora María Elena Gusqui Vilema, mociona el nombre del señor Jorge Raúl Moreno Orozco, para el cargo de Presidente, moción que también es aceptada por unanimidad.

La entidad en formación tendrá como referencia la siguiente dirección: Parroquia La Matriz, Cantón Guano, Provincia de Chimborazo, celular: 0994821449, correo electrónico: traneyemach@gmail.com

Los socios fundadores declaran públicamente que viven de manera permanente en Cantón donde se va constituir la referida compañía.

Se hace conocer a los presentes que uno de los requisitos para la concesión de la personería jurídica, consiste en acreditar un patrimonio mínimo de ochocientos dólares, en una cuenta de integración de capital.



El señor Gerente solicita a la Asamblea un receso de quince minutos hasta que se redacte la presente acta, la misma que es aprobada por los concurrentes por unanimidad.

Sin tener ningún otro punto que tratar, se levanta la sesión, a las veintiún horas treinta minutos. Para constancia firman todos los miembros fundadores:

NOMBRE	CEDULA	FIRMA
Jairo Mauricio Cervantes Puente	060294082-7	
Maria Elena Susqui Vilema	060335890-6	
Luis Alfredo Macas Cusani	060307341-7	
Luis Klein Susqui Tasso	06032432-8	
Juan Carlos Macas Susqui	06031332-2	
Eduardo Vinicio Yambay Callay	060121551-0	
Jorge Beniel Moreno Cuzco	060174283-6	

Sr. Eduardo Vinicio Yambay Callay
GERENTE GENERAL

Factura: 001-001-000002181



20150601005P02229



NOTARIO(A) VICTOR MANOLO ANDRADE ESPINOZA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON RIOBAMBA

EXTRACTO

Escritura N°:		20150601005P02229					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		16 DE NOVIEMBRE DEL 2015, (9:51)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	CERVANTES PUENTE JAIRO MAURICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0602940827	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	GUSQUI VILEMA MARIA ELENA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603258906	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	GUSQUI TIERRA LUIS KLEBER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603284928	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	MACAS GUSQUI JUAN CARLOS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603188202	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	MACAS GUSQUI LUIS ALFREDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0603073412	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	MORENO OROZCO JORGE RAUL	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0601742836	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	YAMBAY CALLAY EDUARDO VINICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0601718810	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
CHIMBORAZO		RIOBAMBA			VELOZ		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:		1400.00					

NOTARIO(A) VICTOR MANOLO ANDRADE ESPINOZA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON RIOBAMBA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº **060171881-0**

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**YAMBAY CALLAY
EDUARDO VINICIO**

LUGAR DE NACIMIENTO
**CHIMBORAZO
GUANO
EL ROSARIO**

FECHA DE NACIMIENTO **1963-12-15**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**MARTHA FABIOLA
HERNANDEZ TACO**

PROFESIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN **EMPLEADO PRIVADO** N° **4333V4422**

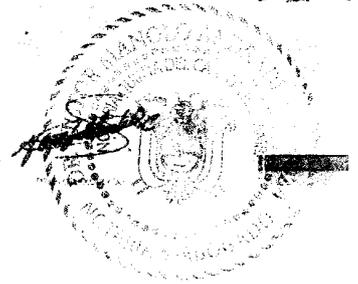
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YAMBAY LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALLAY TERESA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**RIOBAMBA
2014-03-10**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-10

[Signature]
DIRECCIÓN GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



019

019 - 0128 **0601718810**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
YAMBAY CALLAY EDUARDO VINICIO

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
PROVINCIA **LA MATRIZ**
GUANO PARROQUIA **1**
CANTÓN ZONA **1**

[Signature]
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

20501



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y LEGISLACIÓN

N. 060294082-7



TIPO DE CIUDADANIA
 APELLIDOS Y NOMBRES
CERVANTES PUENTE JAIRO MAURICIO

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
GUANO

FECHA DE NACIMIENTO 1977-08-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



REGISTRACIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN Y CALIFICACIÓN**
ABOGADO EN DERECHO **ABOGADO EN DERECHO**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CERVANTES PUENTE JAIRO MAURICIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PUENTE PUENTE CARMEN ROSA JIMENA

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
GUANO
2014-08-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2014-08-08



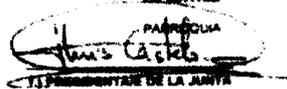


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

004 **0802940827**

004 - 0232 **0802940827**
 NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
CERVANTES PUENTE JAIRO MAURICIO

CHIMBORAZO	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	LA MATRIZ	
GUANO	PARROQUIA	1
CANTON	ZONA	1



REPRESENTANTE DE LA JUNTA

20562

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 060325890-6

APELLIDOS Y NOMBRES
 GUSQUI VILEMA
 MARIA ELENA

LUGAR DE NACIMIENTO
 CHIMBORAZO
 GUANO
 EL ROSARIO

FECHA DE NACIMIENTO 1982-06-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA

**HECTOR RAMIRO
 MACAS CANDO**




INSTRUCCIÓN
 BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 MAESTRA CORTEJONPEC

V4333V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 GUSQUI GUSQUI CESAR AURELIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 VILEMA GUSQUI SOFIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 RIOBAMBA
 2013-10-30

FECHA DE EXPIRACIÓN
 2022-10-30

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009 CENTRO ELADO DE VONLION

009 - 0227 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

0603258906

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUSQUI VILEMA MARIA ELENA

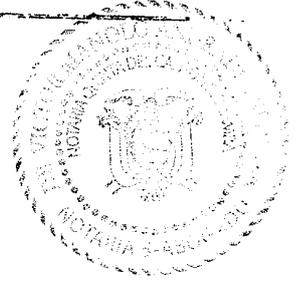
CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 6

PROVINCIA LA MATRIZ

GUANO 1

CANTÓN ZONA-

[Signature]
 EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



13
2056

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIBILIDAD

060328492-8

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
GUSCÁ GALI SERGIO ABEL
LUNA KLEBER
LUGAR DE NACIMIENTO
GUSCÁ
EL ROSARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1977-07-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
PLAZA ISABEL
SANTORBA PILCO

INSTRUCCIÓN
ESPAÑOLA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
APARADOR DE CÉDULAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
GUSCÁ GALI SERGIO ABEL

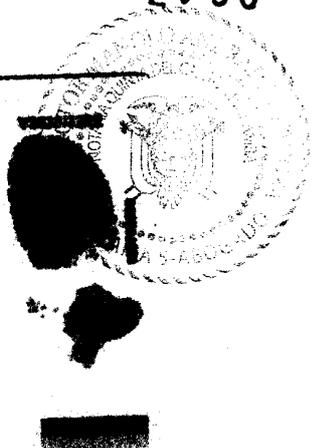
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TIERRA CALI MARIA CONCEPCION

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
SANTORBA
2004-07-20

FECHA DE EXPIRACION
2006-07-20


DIRECTOR GENERAL


PAGAR DE CÉDULAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CRE

001

001 - 0248

060328492-8

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

GUSCÁ TIERRA LUIS KLEBER

CIRCONDADO

PROVINCIA

GUANO

CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN

EL ROSARIO

PARROQUIA

ZONA


REGISTRAR DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA No 060318821-E

MACAS BUSQUI JUAN CARLOS
CHIMBORAZO/GUANO/EL ROSARIO

12 SEPTIEMBRE 1975

REGIÓN 002- 0253 00453-M

CHIMBORAZO/GUANO

LA MATRIZ



[Signature]
Firma del cedulado

2056¹⁴

EQUATORIANO*****

CASADO ALBA DEL ROCIO MACAS GONDO
PROFESIÓN AGRICULTOR

MARIA MANUELA MACAS BUSQUI

RIOBAMBA

29/12/2019

REN 0374739
Chim



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL Electoral CNE

002

002 - 0023

NÚMERO DE CERTIFICADO

MACAS GUSQUI JUAN CARLOS

CENTRO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

0603188202

CÉDULA

CHIMBORAZO

PROVINCIA

GUANO

CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN

EL ROSARIO

PARROQUIA

0

0

ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

15
2056

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 060307341-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MACAS GUSQUI
LUIS ALFREDO
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
GUANO
SAN GERARDO /PAQUICAHUANI/
FECHA DE NACIMIENTO 1974-08-05
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA CARMEN
MACAS PAGUAY



INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ARTESANO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MACAS AMAGUAYA SEGUNDO MARTIN

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GUSQUI GUSQUI MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2012-08-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-08-20

E33432242

000547387

DIRECTOR GENERAL

NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMISIÓN ORGANIZACIONAL
ELECCIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES

010

010 - 0199

0603073412

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

MACAS GUSQUI LUIS ALFREDO



CHIMBORAZO
PROVINCIA
GUANO

CIRCUNSCRIPCIÓN
LA MATRIZ

0

LA MATRIZ
ZONA

CANTÓN

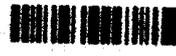
PARROQUIA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

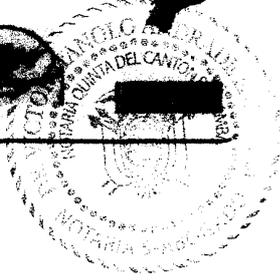
Nº 060174283-6

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MORENO OROZCO
JORGE RAUL
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
GUANO
LA MATRIZ
FECHA DE EMISIÓN 2014-01-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
ESPOSA MERCEDES
TIERRA SATAN



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN MILITAR SERV. PASIVO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MORENO LUIS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE OROZCO ANA MERCEDES
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
RIOBAMBA
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-05-09

[Signature]
DIRECTOR GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

012

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SUPLENTERIAS 2014

012 - 0024

0601742836

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MORENO OROZCO JORGE RAUL

CHIMBORAZO CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LA MATRIZ
GUANO 1
CANTÓN PARROQUIA ZONA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

**SEÑOR NOTARIO:**

En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incluir una más de la cual conste la constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH S.A.**, que se encuentra contenida en las normas y estipulaciones que a continuación se detallan:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura de Constitución de la Compañía de Sociedad Anónima denominada, **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH S.A.**, por sus propios y personales derechos, los señores: **CERVANTES PUENTE JAIRO MAURICIO**, portador de la C.C. 060294082-7, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Guano, perteneciente a la Provincia de Chimborazo; **GUSQUI VILEMA MARIA ELENA**, portadora de la C.C. 060325890-6, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en el cantón Guano, perteneciente a la Provincia de Chimborazo; **GUSQUI TIERRA LUIS KLEBER**, portador de la C.C. 060328492-8, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el Guano, perteneciente a la Provincia de Chimborazo; **MACAS GUSQUI JUAN CARLOS**, portador de la C.C. 060318820-2, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Guano, perteneciente a la Provincia de Chimborazo; **MACAS GUSQUI LUIS ALFREDO**, portador de la C.C. 060307341-2, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Guano, perteneciente a la Provincia de Chimborazo; **MORENO OROZCO JORGE RAUL**, portador de la C.C. 060174283-6, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Guano, perteneciente a la Provincia de Chimborazo; **YAMBAY CALLAY EDUARDO VINICIO**, portador de la C.C. 060171881-0, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en el cantón Guano, perteneciente a la Provincia de Chimborazo; legalmente capaces sin prohibición para fundar la aludida compañía, comparecen por sus propios y únicos derechos todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el cantón Guano, perteneciente a la Provincia de Chimborazo, mayores de edad; capaces ante la ley para obligarse y contratar.

CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir por el procedimiento de constitución simultánea, como en efecto lo hacen, una Compañía Anónima, bajo la denominación de **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH S.A.**, la misma que se dedicará a actividades lícitas y cuyos actos se subordinan a las leyes del Ecuador y especialmente a las Leyes de Compañías y Transportes, así como a las demás leyes afines a su objeto social, y al presente Estatuto, los comparecientes cuentan con el respectivo informe previo para la constitución jurídica de la compañía, emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH S.A.



CAPITULO PRIMERO

DEL NOMBRE.- NACIONALIDAD.- DOMICILIO.- OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO UNO.- Con el nombre de COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH S.A., constitúyase esta compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, cuyos actos se someten a las leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos.

ARTICULO DOS.- La compañía tiene su domicilio principal en la parroquia urbana La Matriz del cantón Guano en la provincia de Chimborazo, República del Ecuador; pero es potestad de la Junta General establecer agencias, sucursales o establecimientos, en uno o más lugares dentro del territorio nacional, previa autorización de las autoridades de Transporte Terrestre y Tránsito competentes.

ARTICULO TRES.- La compañía se dedicara exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley.

ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE DURACION.- La Compañía tiene un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin perjuicio de lo aquí determinado la compañía podrá aumentar o disminuir el plazo estipulado por resolución de la Junta General de Accionistas y luego cumplir con los requisitos establecidos en la ley.

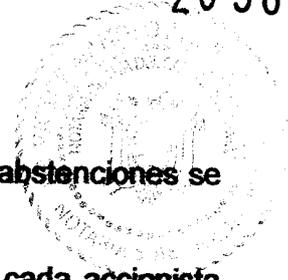
CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL, AUMENTO Y RESPONSABILIDAD

ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de MIL CUATORCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, divididas en mil cuatrocientas acciones, cada una de estas acciones ordinarias y nominativas, del valor de un dólar cada una, numeradas consecutivamente del uno al mil cuatrocientos, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en los valores detallados y constantes en la cláusula de Integración de Capital de estos Estatutos.

ARTICULO SIES.- AUMENTO DE CAPITAL.- El Capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las acciones que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento.

ARTÍCULO SIETE.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a



voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.

ARTÍCULO OCHO.- DE LAS ACCIONES.- la compañía entregará a cada accionista títulos de acciones por el número de acciones que le corresponde de acuerdo a su aporte.

ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES.- La compañía llevará un libro de Acciones y Accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará con la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.

El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

ARTICULO DIEZ.- PERDIDA O SUSTITUCION DE TITULO.- Si una acción o certificado se extraviara o destruyera, la Compañía podrá anular el título y conferir otro nuevo al correspondiente accionista, a pedido escrito de éste, previa publicación en el domicilio principal de la Compañía y carta del accionista, y después de transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS ACCIONISTAS

ARTICULO ONCE.- Los accionistas tendrán los siguientes derechos, sin perjuicio de los determinados en la ley de compañías:

- a).- Participar en los beneficios sociales en proporción al monto de sus acciones pagadas;
- b).- Intervenir con voz y voto en las juntas generales de accionistas;
- c).- Integrar los organismos de Administración y de Fiscalización de la Compañía observar los actos de los directivos cuando estos fueren contrarios a la ley y a los presentes estatutos.
- d).- Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la Compañía ejercerá en la forma establecida en los artículos doscientos catorce, doscientos quince y doscientos dieciséis de la Ley de Compañías.
- e).- Pedir convocatoria a la Junta General de accionistas en los casos determinados en la ley, siempre y cuando las acciones de los solicitantes representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.

CAPITULO CUARTO

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCE, DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y RESERVA

ARTICULO DOCE.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminara el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. El comisario igualmente presentará su informe. Durante los quince días anteriores a la

sesión de Junta tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las Oficinas de la Compañía.

ARTICULO TRECE.- UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades liquidadas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias. No se pagara interese a los accionistas tal como lo establece el Art. 208 de la Ley de Compañías.

CAPITULO QUINTO

DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO CATORCE.- La Junta General integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella salvo el derecho de impugnación previsto en la ley.

ARTÍCULO QUINCE.- La Junta General tiene poderes para resolver los asuntos relativos a las actividades propias de la compañía y tomar las decisiones que juzgue convenientes primordialmente las de su competencia como las siguientes:

- a).- Nombrar y remover por causas legales de sus funciones al Presidente, al Gerente General y Comisario de la Compañía y señalar sus retribuciones.
- b).- Reformar el contrato social y los estatutos.
- c).- Resolver sobre la fusión o transformación de la Compañía, su disolución, y liquidación.
- d).- Aprobar las cuentas, balances, presupuestos, reportes de utilidades e informes del Gerente General y del Comisario de la empresa que deben ser presentados anualmente para su consideración.
- e).- Autorizar al Gerente General la compraventa, permuta, hipoteca de los bienes inmuebles de la Compañía.
- f).- Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.

ARTÍCULO DIECISEIS.- Las Juntas Generales de los accionistas son ordinarias y extraordinarias , se reunirán en el domicilio principal de la compañía salvo el caso de las Juntas Universales previstas en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y artículo diecisiete de estos estatutos, caso contrario serán nulas.

ARTÍCULO DIECISIETE.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social, la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTÍCULO DIECIOCHO.- Las Juntas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General de la Compañía por la prensa , en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en el domicilio principal de la Compañía,



con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. A esta reunión asistirá el Comisario quien será individualmente convocado.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- La Junta General Ordinaria, se reunirá, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO VEINTE.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario, de cada Junta se formará un expediente que contendrá:

- a).- La publicación por la prensa de la convocatoria.
- b).- Copia de la comunicación especial e individual dirigida a los comisarios convocándoles a la Junta.
- c).- Listado de los asistentes con la constancia de las acciones que representan el valor pagado por ellas y los votos que le corresponde.
- d).- Los poderes y carta poder para actuar en la Junta y que fueron presentados.
- e).- Los demás documentos que hubiesen sido solicitados en la Junta, dando fe del documento que es fiel copia del original.

ARTÍCULO VEINTIUNO.- Los accionistas concurrirán a las sesiones de la Junta General por sí o por medio de apoderados que ostenten poder legalmente conferido. La representación de los accionistas se acreditará también mediante la presentación de cartas-poder dirigidas al Gerente General de la Compañía y con carácter especial para cada junta.

ARTÍCULO VEINTIDOS.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los accionistas acepten por unanimidad el constituirse en Junta General. Las actas de la Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ella bajo pena de nulidad

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO VEINTITRES.- La Compañía será gobernada por la Junta General y administrada por un Presidente y un Gerente General, el Gerente General será la persona que ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

ARTÍCULO VEINTICUATRO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente que deberá ser accionista o no de la Compañía será elegido por la Junta General, para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a).- Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas respectivas.

b).- Cuidar que la marcha de la Compañía se sujete a las estipulaciones determinadas en los presentes estatutos, a las resoluciones de la Junta General, y de las Leyes de la República.

c).- Remplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva con todas las atribuciones, comprobando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito.

d).- Firmar junto al Gerente General los títulos de acción.

e).- Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que las corresponda según la ley y estos estatutos, los reglamentos y resoluciones de la Junta General.

ARTÍCULO VEINTICINCO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General que podrá ser accionista o no de la Compañía será elegido por la Junta General de accionistas, por un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a).- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía.

b).- Dirigir todos los negocios y operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la ley y los estatutos.

c).- Dirigir y coordinar la marcha de la empresa, nombrar y remover el personal subalterno, así como establecer las remuneraciones de dicho personal.

d).- Girar cheques, asentar, endosar, ceder y descontar en nombre de la Compañía toda clase de documentos.

e).- Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la Compañía.

f).- Dirigir el archivo, contabilidad, correspondencia de la Compañía.

g).- Presentar a la Junta General dentro de los sesenta días de concluido el ejercicio económico, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, así como la memoria anual de Gerencia.

h).- Enviar a la Superintendencia de Compañías en el primer cuatrimestre de cada año los documentos señalados en el artículo veinte de la Ley de Compañías y los demás que la Superintendencia solicitaré.

i).- Inscribir en el mes de enero de cada año en el registro mercantil del cantón la lista completa de los accionistas de la Compañía, con indicación del nombre apellido y el monto del capital aportado.

j).- Llevar el libro de actas de la junta general y actuar como secretario de este organismo.

k.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley.

ARTÍCULO VEINTISEIS.- DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente cuyas funciones serán de inspección y de vigilancia del cumplimiento de las resoluciones y de la manera como se lleva todas las operaciones y libros, para informar sobre la manera de ejecutarlos a la Junta General, los Comisarios podrán ser socios o no de la Compañía, durarán dos años en sus funciones, y podrán ser reelegidos indefinidamente. No podrán ser Comisarios los empleados de la Compañía, si fueran designados como tales, cesarán automáticamente en sus funciones. Las funciones, deberes y derechos del Comisario son los fijados en el Art. 279 de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VEINTISIETE.- El Presidente, Gerente General y Comisario, aunque concluido el periodo para el cual fueron elegidos, permanecerán en sus cargos hasta ser



legalmente reemplazados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta y nueve de la Ley de Compañía.

CAPÍTULO SEPTIMO

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO VEINTIOCHO.- El ejercicio económico de la Compañía, comenzará el primero de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de diciembre.

ARTÍCULO VEINTINUEVE.- La disolución y liquidación de la Compañía se sujetará a las normas legales vigentes a la fecha que se produzca.

ARTÍCULO TREINTA.- En todo lo no previsto en este estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.

CAPITULO OCTAVO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen título de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la operadora.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- La Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de la Agencia Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CLAUSULA CUARTA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.- El capital social con el que se constituye la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH S.A., es de MIL CUATRO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mismo que será suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente manera :

Nro.	SOCIOS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO
1	CERVANTES PUENTE JAIRO MAURICIO	200	200	200
2	GUSQUI VILEMA MARIA ELENA	200	200	200
3	GUSQUI TIERRA LUIS KLEBER	200	200	200
4	MACAS GUSQUI JUAN CARLOS	200	200	200
5	MACAS GUSQUI LUIS ALFREDO	200	200	200
6	MORENO OROZCO JORGE RAUL	200	200	200
7	YAMBAY CALLAY EDUARDO VINICIO	200	200	200
	TOTALES	1400	1400	1400

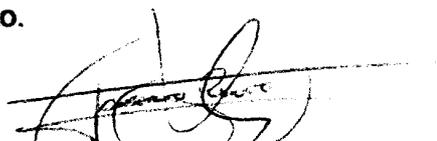
TOTAL.- Mil cuatrocientas participaciones de un dólar americano cada una, que da un monto general de mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América.

CLAUSULA QUINTA.- Todos los accionistas declaramos bajo juramento que depositaremos el capital pagado de la compañía en una institución bancaria. Una vez que la compañía tenga personalidad jurídica será objeto de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías y Valores a través de la presentación del balance inicial u otros documentos.

CLAUSULA SEXTA.- DECLARACIONES ESPECIALES: a) **NOMBRAMIENTOS.-** Quienes suscribimos la presente Escritura de Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH S.A., hemos convenido en designar al señor JORGE RAUL MORENO OROZCO como Presidente de la Compañía; y, al señor EDUARDO VINICIO YAMBAY CALLAY como Gerente General de la Compañía; b) Los otorgantes autorizan al Abg. Luis Alberto Puente, Abogado patrocinador en la presente constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH S.A, profesional del Derecho con matrícula 06-2009-124 del foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, para que realice todos los trámites necesarios para la validez de este contrato y para su aprobación, inscripción y demás diligencias, hasta el cabal perfeccionamiento de la Compañía.

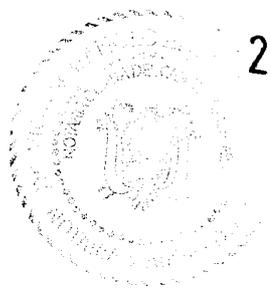
CLAUSULA SEPTIMA.- DOCUMENTOS HÁBILES. - Se agregan como documentos hábiles los siguientes: a) Reserva de nombre de la compañía otorgado por la Superintendencia de Compañías; b) Informe previo constitución jurídica otorgado por la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. c) Copias fotostáticas de las cédulas de ciudadanía de los integrantes de la mencionada compañía; d) Acta Constitutiva de la Pre-Compañía.

Usted señor Notario se servirá agregar las formalidades de estilo, a fin de darle plena validez al presente instrumento.


Abg. Luis Alberto Puente.
ABOGADO.

Matricula N° 06-2009-124 del F.A.C.J.

21
2056

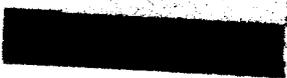


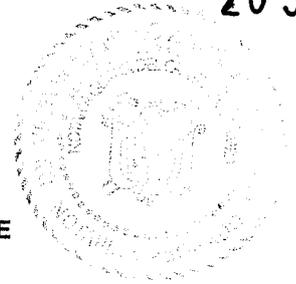
 **FUNCION JUDICIAL DEL ECUADOR**
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. PUENTE RIOFRIO LUIS ALBERTO

Matrícula No: 06-2009-124
Cédula No: 0602939811
Fecha de inscripción: 27/11/2010
Matrícula anterior: N
Tipo de sangre: O+




Firma 



RESOLUCIÓN No. 004-CJ-006-2015-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE
TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial de Chimborazo con No. 0372-CJ-DPCH-006-2015-ANT, de 02 de julio de 2015, la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH S.A." ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto denominada "TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH S.A." con domicilio en el cantón Guano, provincia de Chimborazo, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de SIETE (07) integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	CERVANTES PUENTE JAIRO MAURICIO	060294082-7
2	GUSQUI VILEMA MARIA ELENA	060325890-6
3	GUSQUI TIERRA LUIS KLEBER	060328492-8
4	MACAS GUSQUI JUAN CARLOS	060318820-2
5	MACAS GUSQUI LUIS ALFREDO	060307341-2
6	MORENO OROZCO JORGE RAUL	060174283-6
7	YAMBAY CALLAY EDUARDO VINICIO	060171881-0

Que, el Doctor Carlos Jara Del Pino, Director Provincial de Chimborazo, remite al Ingeniero Dennis Viteri Reyes, Director de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ANT-DPC-2015-2540, de 14 de septiembre de 2015, el Informe Técnico No. 016-AB-CJ-DPTCH-006-2015-ANT, de 10 de septiembre de 2015, e Informe Jurídico No. CJ-TM-AJ-004-SMSG-2015-UACH, de 14 de septiembre de 2015, en el cual recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada "TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH S.A."

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá



suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada "TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH S.A.", que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Guano, provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.
3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y

RESOLUCIÓN No. 004-CJ-006-2015-ANT
"TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH S.A."

Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

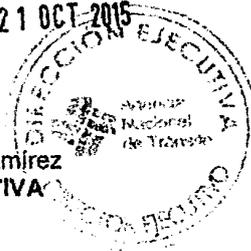
6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

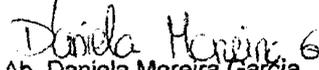
Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el

21 OCT 2015


Lcda. Ma. Lorena Brave Ramirez
DIRECTORA EJECUTIVA

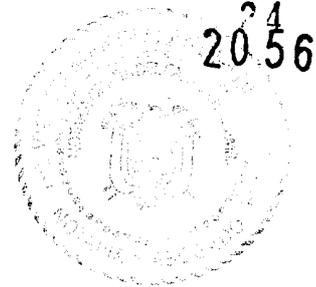


LO CERTIFICO:


Ab. Daniela Moreira Garcia
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por Felipe Vaca Neacato





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 29/08/2015 11:22 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7707462
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0602939811 PUENTE RIOFRIO LUIS ALBERTO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA: H49 TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.

OPERACION PRINCIPAL: H4923.01 TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

ETAPAS DE LA ACTIVIDAD: PRODUCCIÓN DE BIENES

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 29/08/2016 11:22 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL

NOTARIO QUINTO DEL CANTON RIOBAMBA.- RAZON DE Y CERTIFICACION Y NUMERO DE COPIAS CONCEDIDAS.- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta 2^a copia sellada y firmada en el lugar y fecha de su celebración de todo lo cual doy fe.-



DR. VICTOR ANDRADE ESPINOZA
NOTARIO QUINTO DEL CANTON RIOBAMBA



Número de Repertorio:

2016- 102

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUANO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Doce de Enero de Dos Mil Dieciseis queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 93 a 118 con el número de inscripción 3 celebrado entre: ([CERVANTES PUENTE JAIRO MAURICIO en calidad de SOCIOS], [GUSQUI VILEMA MARIA ELENA en calidad de SOCIOS], [MACAS GUSQUI JUAN CARLOS en calidad de SOCIOS], [MACAS GUSQUI LUIS ALFREDO en calidad de SOCIOS], [GUSQUI TIERRA LUIS KLEBER en calidad de SOCIOS], [MORENO OROZCO JORGE RAUL en calidad de SOCIOS], [YAMBAY CALLAY EDUARDO VINICIO en calidad de SOCIOS], [COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO NEY YUNDA MACHADO TRANEYUMACH SOCIEDAD ANONIMA en calidad de COMPAÑIA]).

Abg. Esp. Fernando Maji Padilla
Registrador de la Propiedad.

